

**REGLAMENTO INTERNO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE POANAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, así como sus atribuciones de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Durango, la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado y demás Legislación Aplicable.

ARTÍCULO 2.- Se crea El Instituto Municipal de las Mujeres de Poanas como organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y los demás reglamentos aplicables vigentes en el estado.

ARTÍCULO 3.- El objetivo del Instituto será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

INSTITUTO: el Instituto Municipal de las Mujeres de Poanas.

DIRECCIÓN GENERAL: la Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres de Poanas.

AYUNTAMIENTO: el Ayuntamiento de Poanas.

MUNICIPIO: el Municipio de Poanas, Durango.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones del ayuntamiento:

- I. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio, mediante la creación del Instituto, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social dl Municipio.
- II. Apoyar al fortalecimiento institucional de las instancias municipales que contribuyan al desarrollo de la mujer en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 6.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.
- II. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género.
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

- XIV.** Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XV.** Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI.** Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII.** Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII.** Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIX.** Las demás que le confieran este Decreto y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Para el estudio y despacho de los asuntos, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas:

- I.** El Consejo Municipal de la Mujer;
- II.** La Dirección General;
- III.** La Coordinación de Prevención y Atención a la Violencia contra las Mujeres;
- IV.** La Coordinación de Productividad;
- V.** La Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género. El Instituto tendrá además representaciones en cada uno de los poblados del Municipio. Las facultades de cada uno de estos órganos las determinará el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 8.- los Consejos Municipales se integrarán de la forma siguiente y de conformidad con el artículo 34 de la Ley De Las Mujeres Para Una Vida Sin Violencia Vigente En El Estado:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será la Directora del Instituto Municipal de la Mujer; y a falta de éste, será el Delegado Municipal de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia;
- III.** El Síndico Municipal;
- IV.** El Secretario del Ayuntamiento;
- V.** El Director del DIF Municipal;
- VI.** El Director Municipal de Desarrollo Social o su equivalente;
- VII.** El Director de Seguridad Pública Municipal;

- VIII.** El Ministerio Público Adscrito al Municipio; y
- IX.** Dos Regidores, que serán nombrados por el Ayuntamiento.

Podrán participar en las reuniones del Consejo Municipal, organismos sociales, organizaciones no gubernamentales o expertos reconocidos en la materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, quienes tendrán sólo derecho a voz.

ARTÍCULO 9.-El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I.** Aprobar el Programa Municipal, así como vigilar su aplicación y cumplimiento;
- II.** Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran;
- III.** Conocer y evaluar los logros y avances del Programa Municipal;
- IV.** Recibir el informe anual que presentará el Secretario Ejecutivo, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias; y
- V.** Promover acciones para prevenir la violencia contra las mujeres, incorporando a la población en la operación de los programas municipales.

ARTÍCULO 10.-El Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, tendrán las atribuciones en el ámbito de su competencia, a que hacen referencia sus correlativos del Sistema Estatal.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.** La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquiera otra entidad pública;
- III.** Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV.** Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V.** Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y;
- VI.** Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 12- El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 13.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la ley Laboral del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 14.- Para ser Directora del Instituto Municipal de la Mujer, se requiere:

- I. Ser ciudadana duranguense y contar con una residencia mínima de 5 años en el Municipio;
- II. Tener un mínimo de edad de 20 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Educación Media Superior terminada;
- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- V. No tener antecedentes penales; y
- VI. Que no ostente cargo en algún partido político.

ARTÍCULO 15.- La Directora del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el Plan de Trabajo sujetándose a los lineamientos de la Legislación Estatal vigente así como al Bando de Policía y Bueno Gobierno del Municipio;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Municipal;
- III. Promover la coordinación de los departamentos de la Administración Municipal para optimizar la operación de los programas de prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Informar al Consejo Municipal sobre las actividades propias del Instituto así como sus avances y programas de acción y prevención;
- VII. Convocar a sesiones al Consejo Municipal elaborando el orden del día;
- VIII. Representar al Instituto como apoderada legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo,

- pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo Municipal;
- IX.** Vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del Instituto así como su resguardo;
 - X.** Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del Instituto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
 - XI.** Realizar las gestiones necesarias ante el Instituto Estatal de la Mujer para el aprovechamiento de los programas y/o recursos tendientes a garantizar el acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia;
 - XII.** Presentar al Consejo Municipal, el informe sobre el desempeño del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Instituto con las realizaciones alcanzadas;
 - XIII.** Las demás que le otorguen el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 16.- Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 17.- El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular, en el caso de que la falta sea imputable a la persona que ocupa la Dirección General, el Ayuntamiento se encargará de sustanciar el recurso.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- a)** La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en el Instituto;
- b)** En el caso de la Unidad de Servicios Integrales, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas;
- c)** La falta de respuesta por más de 10 días hábiles, a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres o grupos de mujeres;
- d)** La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna o algunas mujeres por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa; y
- e)** Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 19.- La Substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la legislación estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Panas, Durango, con su correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- De igual manera, el Instituto deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, nombrará a la Directora General del Instituto a propuesta del Presidente Municipal.

PRIMER REGIDOR

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS ULISES SALTIJERAL ALVAREZ

C. GERARDO GUTIERREZ CERVANTES.

SEGUNDO REGIDOR

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ANDREA STEPHANIA JARA CHAVEZ

LIC. DANIRA YAMELI SALAS SALTIJERAL

TERCER REGIDOR

SINDICO MUNICIPAL

C. ANTONIO DE JESUS PÍEDRA SANCHEZ

**PROFRA. IRMA ARACELI AISPURO
AISPURO.**

CUARTO REGIDOR

C. MA. DE LA LUZ RODRIGUEZ ROSALES

C. MONICA RAMIREZ MERCADO

QUINTO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

C. MA. DE LA LUZ REYES NAVARRO

**PROFR. JOSE DE JESUS MERCADO
LAVALLE**

SEXTO REGIDOR

NOVENO REGIDOR

PROFR. GERARDO RIVERA GALLARDO

**C. JUANA MARIA ELIZABETH ROJAS
ARROYO**

SEPTIMO REGIDOR

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE